



**Modifica la ley N° 18.700, orgánica constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con el objeto de prohibir inauguraciones de obras y entrega de beneficios estatales antes de una elección, en el período que indica**

**Boletín N°11420-06**

**I.- IDEAS GENERALES.**

No cabe duda que en 200 años de vida independiente nuestro país forjó una tradición institucional y democrática insoslayable. En este sentido pocas naciones del mundo pueden exhibir prolongados espacios de armonía y paz social, en donde el progreso material y espiritual de los pueblos sea un hecho palpable a lo largo de la historia. Chile, puede exhibir con gran orgullo esta tradición de país observante de sus normas y respetuoso de sus instituciones, pilares fundamentales para alcanzar el tan anhelado progreso social.

Sin perjuicio de lo anterior, debemos seguir trabajando, promoviendo un fortalecimiento constante de nuestra democracia, no sólo garantizando el ejercicio del derecho a sufragio de los ciudadanos, sino que también abriendo espacios para el surgimiento en ámbitos de participación a sectores postergados de nuestra sociedad, posibilitando que sus inquietudes también sean parte de la agenda pública nacional.

Fruto de nuestra tradición democrática, periódicamente se celebran actos electorarios en donde la población participa en la elección de sus representantes y donde precisamente la agenda pública toma especial connotación en aras a su establecimiento mediante la implementación de un plan de orden político por parte de las autoridades.

Con todo, y como es de público conocimiento, durante las campañas presidenciales, parlamentarias, como también en las municipales, la propaganda electoral constituye toda una temática no sólo vinculada al debate de ideas entre las diversas fuerzas políticas, sino que también ha sido caldo para que autoridades de la administración promuevan a los candidatos adherentes a su proyecto político, situación que ha dado pie a una amalgama de arbitrariedades, lo que conlleva por cierto, al enrarecimiento del clima electoral y en donde tales conflictos son incluso promovidos y resueltos en la justicia penal.

De acuerdo a ello, el informe final de la Comisión Presidencial Anticorrupción (más conocida como Comisión Engel) manifestó en sus propuestas y conclusiones la necesidad de fortalecer regulaciones y fiscalización contra el intervencionismo electoral, incentivando con ello, el establecimiento de un Código de Comportamiento Electoral para autoridades y funcionarios públicos y municipales, además de establecer mecanismos de promoción y capacitación.

Esto es, en consecuencia, la finalidad de la presente iniciativa parlamentaria: otorgar a los intervinientes y a la propia ciudadanía las garantías suficientes de imparcialidad en el desarrollo de los procesos electorales.

## **II.- CONSIDERANDO.**

1.- Que, de acuerdo a un informe de la Biblioteca del Congreso La Ley N° 19.884, sobre transparencia, límites y control de los gastos electorales, se establecen normas contra la intervención electoral, sin embargo no hace referencia expresa a actividades de inauguración o de naturaleza similar durante periodos de campaña electoral.

2.- Que, las elecciones de autoridades públicas constituye un proceso del todo necesario en un sistema democrático como el nuestro, en tal sentido una democracia robusta requiere de un proceso electoral limpio, sin ningún reproche de legitimidad que implique la existencia de arbitrariedades e ilegalidades en perjuicio de algunos, de tal manera que parece razonable fortalecer de mayor forma tales actos aumentando los estándares de transparencia y equidad.

3.- Que, de acuerdo al mismo informe de la Biblioteca del Congreso, dentro de las propuestas vinculadas a actos de intervencionismo electoral establecidas en las propuestas de la referida comisión presidencial encontramos la de *cautelar el uso de recursos públicos en el periodo pre eleccionario, particularmente en las inauguraciones y otras prestaciones distintas a las de carácter periódico, salvo para atender emergencias.*

4.- Que, en la actualidad, se encuentra en discusión en la Cámara de Diputados un proyecto de ley modifica la Ley N° 19.884, presentado el año 2006, por mensaje del

Ejecutivo. Este proyecto contiene disposiciones que, incorporadas mediante, buscan regular actos de inauguración en periodo electoral.

El artículo 49ª aprobado en la Comisión de Gobierno Interior, Regionalización, Planificación y Desarrollo Social, dispone:

***“Los órganos de la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, las corporaciones de educación y de salud, las corporaciones municipales, las empresas públicas creadas por ley y las empresas en que el Estado o sus organismos tengan participación accionaria igual o superior al cincuenta por ciento o mayoría en el directorio, noventa días antes de la elección, e incluyendo el período existente en una segunda vuelta de la elección presidencial, deberán publicar en su página web y enviar al Servicio Electoral un listado de las siguientes actividades que se realizarán en dicho período: inauguraciones de obras públicas; viviendas; entrega de beneficios a la comunidad, tales como subsidios habitacionales, títulos de dominio, becas estudiantiles; o inauguraciones de cualquier tipo de establecimientos o infraestructura; o entregas de materiales didácticos o similares; o cualquier otro acto en que el beneficio se hubiere financiado total o parcialmente con recursos públicos.*”**

***Las invitaciones que se puedan extender a los actos públicos asociados a dichas actividades, no podrán excluir arbitrariamente a autoridades y candidatos.”***

5.- Que, a título meramente referencial, se hace presente que en la misma instancia legislativa se rechazó una indicación que prohibía, entre otras actividades: “(...) en los noventa días anteriores a una elección, todo acto oficial destinado a entregar cualquier tipo de beneficio a la comunidad, tales como subsidios habitacionales o de servicios domiciliarios, títulos de dominio, becas estudiantiles; o a efectuar inauguraciones de cualquier tipo de establecimientos o infraestructura, o entregas de materiales didácticos o similares o cualquier otro acto en que el beneficio o la obra se hubiere financiado total o parcialmente con recursos públicos (...)”.

La misma indicación agregaba que “(...)si fuere necesaria la entrega material de algún beneficio, que estuviere programado con antelación, éste se hará en forma reservada y sin publicidad, por lo cual, y respetando al plazo antes indicado, sólo se notificará a los interesados mediante carta certificada o por un aviso en un periódico, que solamente

*anuncie escuetamente el motivo de la convocatoria, y solo se realizará bajo la dirección de funcionario distinto de los señalados en el inciso precedente”.*

Posteriormente, en la comisión de Hacienda de la misma Cámara, se presentó una nueva indicación, para reemplazar el artículo 49 A, ya reseñado, prohibiendo derechamente actos inaugurales sesenta días antes de la elección (rechazada). Esta indicación disponía:

***“Los órganos de la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, las corporaciones de educación y de salud, las corporaciones municipales, las empresas públicas creadas por ley y las empresas en que el Estado o sus organismos tengan participación accionaria igual o superior al porcentaje que especifica no podrán dentro de los sesenta días antes de la elección de que se trate, incluyendo el período de la segunda vuelta de la elección presidencial, realizar actividades tales como; inauguraciones de obras públicas, viviendas, entrega de subsidios habitacionales, títulos de dominio, becas estudiantiles y, en general, cualquier otro beneficio financiado total o parcialmente con recursos públicos.”.***

Finalmente, desde septiembre de 2009 el proyecto no tiene movimiento legislativo, fecha que concuerda con el retiro de la suma urgencia por parte del Ejecutivo.<sup>1</sup>

6.- Que, en un contexto político particularmente sensible, en donde la función pública se encuentra seriamente cuestionada, y en donde a nivel central se han promovido iniciativas tendientes a incrementar los niveles de transparencia de los funcionarios públicos de todas las jerarquías, este proyecto de ley va en total consonancia con estos esfuerzos legislativos e institucionales. Es por lo anterior, que la presente iniciativa apunta a limitar durante el período pre-eleccionario ciertos y determinados actos públicos, específicamente inauguraciones y otros actos distintos a los de carácter periódico, que por su naturaleza aparecen de manifiesto como una inducción al voto durante las campañas electorales.

7.- Que, de acuerdo a una nota publicada en el diario el Mercurio, el actual Gobierno programa 1.500 inauguraciones antes del 11 de marzo de 2018, situación que evidentemente tiene un efecto político en las próximas elecciones más allá de la

---

<sup>1</sup> Fuente Biblioteca Congreso Nacional.

intenciones tenidas en vista. Es por ello, que se requiere de una mayor regulación de estas situaciones en aras a mejorar la pulcritud de los diversos procesos eleccionarios.

### **III.- CONTENIDO DEL PROYECTO.**

De acuerdo a lo indicado la presente moción prohíbe en los treinta días anteriores a una elección, todo acto de carácter oficial, destinado a entregar cualquier tipo de beneficio a la comunidad a través de inauguraciones u otros actos públicos. Bajo las condiciones descritas, la entrega de los referidos beneficios se traducen sencillamente en un hecho con implicancias políticas, en un acto de inducción del voto, hecho que a todas luces va en contra del principio de igualdad entre los candidatos y prescindencia política del gobierno de turno en materia electoral.

### **IV.- PROYECTO DE LEY**

Artículo Único: Incorpórese un nuevo inciso final en el artículo 30 en la ley 18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios de la siguiente manera:

***“Prohíbese, desde el trigésimo día anterior a una elección, todo acto oficial destinado a efectuar inauguraciones de cualquier tipo de infraestructura, o entrega de beneficios estatales o similares que no tengan carácter periódico”.***

**FELIPE WARD E.**

**DIPUTADO**